



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, PARA HACER APLICABLES LAS NORMAS SOBRE SILENCIO ADMINISTRATIVO A LAS SOLICITUDES QUE DEBA RESOLVER EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

[Boletín N° 16565-24](#)

### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones tiene el honor de informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Alejandro Bernaldes Maldonado, Mauricio Ojeda Rebolledo y Sebastián Videla Castillo y de las diputadas señoras Nathalie Castillo Rojas, Viviana Delgado Riquelme y Marta González Olea.

Durante su análisis se contó con la colaboración y asistencia de la señora Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural; de los señores Emilio De la Cerda Errázuriz, arquitecto y académico y Juan José Obach Granifo, Director Ejecutivo del Centro de Estudios Horizontal y de los asesores legislativos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Mónica Bugueño Alegría y don Roberto Cárcamo Tapia.

### **I.- IDEA MATRIZ.**

La idea central del proyecto se orienta a hacer aplicable las normas sobre silencio administrativo, tanto en su vertiente positiva como negativa, regulado en la ley N° 19.880 a las solicitudes que debe resolver el Consejo de Monumentos Nacionales en la esfera de sus atribuciones cuando no emita pronunciamiento dentro de plazo legal a fin de agilizar la entrega de respuestas y permisos sectoriales y otorgar certeza jurídica a los administrados.

### **II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5°, 6°, y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

#### **1.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No existen normas en carácter de quórum especial.

#### **2. Reserva de Constitucionalidad.**

No hubo.

#### **3.- Normas que requieran trámite de Hacienda.**

Su artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

#### **4.- Votación general.**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 77C28B8B22FBF3EB

El proyecto de ley fue aprobado por **unanimidad**, con los votos de los diputados (as) Alejandro Bernales Maldonado, Sara Concha Smith, Viviana Delgado Riquelme, Daniela Serrano Salazar y Sebastián Videla Castillo (5-0-0).

#### **5. Artículos e indicaciones rechazados.**

El artículo único fue rechazado.

#### **6. Diputado informante.**

Se designó al señor Alejandro Bernales Maldonado.

### **III.- ANTECEDENTES.**

Los mocionantes precisan que la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales y modifica otros cuerpos legales regula una serie de aspectos relativos a la cultura y al patrimonio nacional como la integración y competencias del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, CMN); la definición y procedimientos de declaración de monumentos históricos, públicos, arqueológicos y paleontológicos; la conservación de caracteres ambientales; los santuarios de la naturaleza y la investigación científica; los canjes y préstamos entre museos; su registro e inscripción, y las infracciones a dicha normativa con sus respectivas sanciones.

Por otra parte, señalan que el CMN es el organismo técnico del Estado encargado de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales, depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y está compuesto por distintos actores, entre ellos, el Subsecretario de Patrimonio Cultural, quien lo preside y por representantes de distintos ministerios y órganos del Estado, de los museos, sociedades culturales, colegios profesionales y la academia, los que sesionan periódicamente y concurren en la adopción de una gran cantidad de decisiones relativas a la conservación del patrimonio y la cultura como, entre otras, la declaración de monumentos nacionales y la solicitud del decreto supremo correspondiente, la elaboración de normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los monumentos nacionales, así como en la concesión de autorizaciones y permisos para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier punto del territorio nacional.

No obstante, hacen presente que son conocidas las problemáticas asociadas a su funcionamiento debido, por una parte, a una estructura centralista y desconectada de la realidad local de los territorios sobre los que ejerce sus funciones, lo que se traduce en una labor burocrática que genera lentitud en los tiempos de respuesta e ineficiencia en la gestión efectiva del patrimonio y, por otra, a la no existencia de mecanismos de control del órgano respecto de las decisiones que adopta, y a la poca claridad normativa de los efectos de la falta de respuesta.

Asimismo, hacen presente que el CMN ha tenido un rendimiento especialmente defectuoso en la tramitación de las solicitudes que están dentro de la esfera de sus competencias, lo que ha devenido en un aumento sostenido en el stock de tramitaciones pendientes al 31 de diciembre de 2022 registrado por un análisis de los permisos sectoriales prioritarios para la inversión en Chile de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, no obstante, no tratarse de permisos que revisten mayor nivel de complejidad, según declara el propio documento, así la cantidad de permisos y autorizaciones pendientes han aumentado drásticamente en las declaraciones de zonas típicas y de monumentos históricos durante el año 2022, situación que no es menos compleja en relación con los permisos de intervención de hallazgos arqueológicos o paleontológicos pendientes en el año 2023.

Explican que la evidencia muestra que el caso del CMN podría calificarse dentro de la “permisología”, es decir, la referencia al engorroso sistema de permisos en el desarrollo de proyectos e inversiones de Chile, lo que es especialmente perjudicial ya que, el retraso en la concesión de permisos y autorizaciones en una serie de materias que van desde la intervención de hallazgos arqueológicos hasta la declaración de monumentos nacionales, supone un importante grado de incertidumbre para los inversionistas y un estancamiento que afecta a proyectos de la más diversa naturaleza. Hacen presente los autores que la paralización de obras por largos periodos de tiempo disminuye la capacidad de atraer inversión poniendo al Estado en desventaja respecto de otros Estados donde las autorizaciones administrativas se resuelven con mayor celeridad.

Frente a tales problemáticas, precisan que es importante insistir en el diagnóstico de que la institucionalidad patrimonial adolece de deficiencias estructurales, con una orgánica centralista sobrecargada de atribuciones, ausencia de contrapesos adecuados que contribuyan a mejorar los rendimientos, categorías patrimoniales desactualizadas o derechamente obsoletas y una mirada estrecha sobre la gestión del patrimonio en toda su variedad, volviéndose imprescindible hacerse cargo de la gran cantidad de solicitudes pendientes y de la incertidumbre que generan.

En razón de lo expuesto, proponen como solución temporal y mientras se termina de tramitar la Ley de Patrimonio Cultural la aplicación del silencio administrativo a las solicitudes que presentes los administrados ante la ausencia de pronunciamiento por parte del CMN.

Explican que, respecto a la aplicación del silencio administrativo en los procedimientos del CMN existen antecedentes contradictorios puesto que, en un principio, el propio CMN reconoció su aplicabilidad en las solicitudes respecto de bienes arqueológicos, los que al tratarse de bienes fiscales hacían operable el silencio negativo, lo que fue corroborado por la Contraloría General de la República que también reconoció, de manera implícita, que las disposiciones de los artículos 64 y 65 de la ley N° 19.880 resultaban, en principio, aplicables a los procedimientos desarrollados por el CMN, no obstante, que posteriormente cambió de criterio al sostener que aun cuando la propia ley N° 17.288 no contenía regulación de procedimientos administrativos especiales ni fijaba un plazo dentro del cual el órgano debía resolver las peticiones que se le formulen, la institución del silencio administrativo no era aplicable a sus procedimientos por no ser compatible con su naturaleza, considerando el análisis altamente técnico que este organismo debe realizar en relación a las solicitudes que le eran remitidas.

#### **IV.- FUNDAMENTOS.**

Destacan los autores que pese a que existe una variación en cuanto a la aplicación del silencio administrativo regulado en la ley N° 19.880, en sus vertientes positivo y negativo, respecto de los procedimientos desarrollados por el CMN, el escenario resultante es tan insatisfactorio que aun cuando sus resoluciones resultan altamente técnicas es necesario dar una solución a esta incertidumbre jurídica que pesa sobre los proyectos que se desarrollan a nivel nacional en los que tiene injerencia, en algún punto, el CMN.

Indican que la solución propuesta contribuiría a otorgar certeza jurídica a los peticionarios ya que transcurridos los plazos para el pronunciamiento del CMN se aplicaría el silencio administrativo pudiendo el solicitante continuar con el procedimiento administrativo a través de la interposición de las impugnaciones administrativas o judiciales que le asistan, sin quedar a merced de la demora del órgano en emitir un pronunciamiento expreso.

## V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto de ley consta de un artículo único que hace aplicable el silencio administrativo respecto de las resoluciones que deba dictar el Consejo de Monumentos Nacionales transcurridos los plazos legales para el pronunciamiento de las solicitudes que le fueran presentadas en la esfera de sus atribuciones.

## VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

### a) Discusión general

El diputado **Bernales**, en su calidad de autor, comentó que los hechos que motivaban la presentación de este proyecto de ley tenían que ver con una serie de situaciones que se venían presentando en la tramitación de solicitudes ante el Consejo de Monumentos Nacionales, particularmente, en lo relativo a la excesiva demora en las respuestas a las peticiones o autorizaciones administrativas sobre las que debía pronunciarse.

En razón a lo anterior, explicó que se pretendía agilizar los plazos de tramitación de los procedimientos desarrollados por el Consejo Monumentos Nacionales a través de la figura del silencio administrativo, en sus vertientes positiva y negativa, contemplada en los artículos 64 y siguientes de ley N°19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Explicó que la operación del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 64 de la ley citada implicaba que las peticiones realizadas ante el Consejo debían entenderse aceptadas, transcurrido el plazo legal para resolver sin que se haya pronunciado. Agregó que la vertiente negativa implicaba entender por rechazada una solicitud que no fuera resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte al patrimonio fiscal.

Indicó que se trataba de una ficción legal que permitía al interesado presumir, en el caso de la aplicación del silencio negativo, desestimada su petición pudiendo interponer el recurso que en cada caso proceda incluso ventilar ante los tribunales de justicia la cuestión que el Consejo no resolvió.

Precisó que esta propuesta también tenía un propósito de colaborar con la gestión administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de que fuera más expedita y sencilla en la entrega de respuestas y permisos, ello considerando que la respuesta de la administración debía ser oportuna y concluir dentro de un plazo razonable el procedimiento administrativo según el principio de celeridad que debía regir a la administración evitando, así, las demoras injustificadas.

Asimismo, detalló que el contenido de este texto incorporaba un artículo 8 bis en la ley N°17.288, que prescribía que transcurridos los plazos legales para el pronunciamiento del Consejo respecto de las solicitudes a que se refería el artículo 6, sería aplicable el silencio administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley N° 19.880.

Finalmente, hizo presente que esta iniciativa guardaba una estrecha relación con el proyecto de ley originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, correspondiente al boletín N°16.566-03, relacionado con el fenómeno de la "permisología" que apuntaba a permitir que quienes solicitaran autorización para proyectos, transcurridos los plazos legales, pudieran seguir adelante con el procedimiento administrativo.

## b) Opiniones recibidas

### 1. Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio

#### Cultural.

Expuso que el Consejo de Monumentos Nacionales era una entidad casi centenaria, dado que sus orígenes se remontaban al año 1925 y precisó que la ley que lo regulaba era del año 1970, debido a lo cual advirtió la necesidad de avanzar en ciertas reformas para modernizar la gestión del organismo, especialmente, en lo relativo a la protección patrimonial.

Señaló que quizás el mayor objetivo estratégico en relación con el Consejo de Monumentos Nacionales debía apuntar a que se entendiera que la conservación y protección del patrimonio no era algo que se contraponía con el desarrollo de las comunidades y del país, sino que se trataba de aspectos que podían avanzar perfectamente de la mano.

En ese sentido, afirmó que el patrimonio también era parte del desarrollo y que, al mismo tiempo, su conservación y protección debía permitir la ejecución de proyectos de infraestructura, ya fueran públicos o privados, como lo eran, por ejemplo, las obras de vialidad, la construcción de viviendas sociales y de hospitales, entre otras.

Bajo ese contexto, esbozó que el trabajo del Consejo y de su Secretaría Técnica enfrentaba a diario diversos problemas que requerían diferentes soluciones, algunas de las cuales tenían directa relación con las herramientas que podía entregar el marco legislativo institucional como, por ejemplo, lo relativo a la desconcentración de atribuciones.

Comentó que el Consejo, al margen del marco legislativo, contaba con otras herramientas normativas como el reglamento que la institución debía proponerle al Presidente de la República en conformidad a la ley N°17.288 y, en ese contexto, reveló que el organismo había sugerido la creación de un reglamento en materia de excavaciones, el cual regulaba, por ejemplo, el desarrollo de algunos proyectos de inversión, tanto públicos como privados. Puntualizó que otra herramienta normativa eran las guías metodológicas de trabajo que utilizaba la institución para adoptar decisiones en aspectos arqueológicos y paleontológicos.

Asimismo, detalló que el Consejo celebró un convenio con el Ministerio de Hacienda para la modernización y digitalización de los procesos administrativos institucionales lo que contribuía a una correcta revisión de los flujos de expediente y a la detección de los principales nudos críticos en cuanto a los tiempos de respuesta de las solicitudes y permisos sectoriales.

En síntesis, mencionó que la entidad estaba trabajando en mejorar sus procesos de gestión, sobre la base de todo el ecosistema legislativo y normativo existente.

En cuanto a esta iniciativa, señaló que como institución tenían tres grandes reparos; el primero, relacionado con los criterios de la Contraloría General de la República, el segundo, respecto a los efectos del silencio administrativo y, el tercero, relacionado con la conexión que tenía esta propuesta con el proyecto de ley, originado en mensaje, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, correspondiente al boletín N°16.566-03.

En relación con los **criterios de la Contraloría General de la República**, detalló que, a través del dictamen N° E65723 del 5 de enero del año 2021, el órgano señaló que la figura del silencio administrativo no resultaba aplicable a los

procedimientos desarrollados por el Consejo de Monumentos Nacionales por no ser compatible con su naturaleza en atención al nivel de complejidad técnica que tenían las decisiones del organismo y, en esa línea, esbozó que este criterio no solamente tenía que ver con los eventuales daños al patrimonio cultural que podría provocar la aplicación del silencio administrativo, sino que también con las decisiones que adoptaba el Consejo en materia de inversión público-privada.

En lo que respecta a los **efectos del silencio administrativo**, explicó que la ley N°19.880 establecía que la figura del silencio administrativo positivo no era aplicable cuando estuviera involucrado el patrimonio fiscal, lo que implicaba en la práctica que todas las solicitudes relacionadas con aspectos arqueológicos y paleontológicos fueran rechazadas, en atención a que involucraban el patrimonio del Estado de Chile. En tal sentido, consignó que el artículo 21 de la ley N°17.288, prescribía que el patrimonio arqueológico y paleontológico era propiedad del Estado y que, además, estaba bajo su tuición y conservación.

Al mismo tiempo, advirtió que, bajo esta interpretación, todas las solicitudes que recayeran sobre monumentos históricos que fueran patrimonio del Fisco, deberían entenderse igualmente rechazadas.

Por contrapartida, puntualizó que el silencio administrativo positivo podría aplicarse solo en aquellas solicitudes que no involucraran patrimonio fiscal, por ejemplo, las declaratorias de zona típica y lo relacionado con los monumentos históricos, siempre y cuando no tratara de bienes nacionales.

Por otra parte, consideró delicado que las decisiones acerca del patrimonio cultural que se pretendía conservar y preservar, quedaran sujetas en su aprobación o rechazo a la figura del silencio administrativo, en especial, si se consideraba la complejidad técnica que involucraban estas materias.

Comentó que esta posibilidad también abriría la puerta a muchas peticiones de potenciales declaratorias, en que no estuviera involucrado el patrimonio fiscal, debido a que se aplicaría la figura del silencio administrativo positivo y, advirtió que dicho escenario generaría una sobredemanda de solicitudes de autorización de zona típica, o bien, de monumento histórico, lo que sumado a la alta demanda que aún no estaba cubierta en su totalidad, podría provocar un fuerte impacto en torno a la inversión público-privada.

Explicó que dicho impacto tenía que ver con los cambios en el uso del suelo y las modificaciones de infraestructura que podrían generarse en los barrios a partir de la declaratoria de zona típica.

Sobre el proyecto de ley, originado en mensaje, que **establece una ley marco de autorizaciones sectoriales** e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica, correspondiente al [boletín N°16.566-03](#), precisó que le parecía más oportuno que la discusión en torno a la mejora de los procesos administrativos que eran competencia del Consejo de Monumentos Nacionales se diera en el marco de la tramitación de dicha iniciativa porque estaba relacionado con un marco de autorizaciones sectoriales en que claramente se discutiría acerca de la aplicación de la figura del silencio administrativo, bajo principios comunes para el Estado y de una forma general.

Finalmente, hizo presente que como Ejecutivo estaban prontos a presentar una indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre patrimonio cultural en que abordarían, entre otras temáticas, la conservación del patrimonio, la inversión público-privada en el desarrollo del país y, además, aspectos críticos relacionados con los hallazgos arqueológicos de componentes indígenas.

El diputado **Bernales** recalcó que el propósito de esta moción era agilizar aquellos problemas que se advertían con el fenómeno de la “permisología” - procesos burocráticos para obtener permisos- en relación con las solicitudes tramitadas por el Consejo de Monumentos y que se traducían en la paralización de muchos proyectos de construcción y, a modo de ejemplo, detalló que esta situación había detenido la continuidad de las obras de algunos hospitales, la doble vía de Chiloé y la ejecución del bypass de Castro.

Entonces, expuso que lo que pretendía esta iniciativa era, precisamente, darle urgencia a la tramitación de dichos permisos administrativos operando la figura del silencio administrativo solo una vez transcurrido más de seis meses sin una respuesta del Consejo.

Agregó que esta iniciativa efectivamente pretendía hacer aplicable la figura del silencio en su vertiente negativa en aquellas solicitudes que comprometieran el patrimonio fiscal y el silencio positivo respecto de todas las demás peticiones.

De igual forma, aseveró que tenía el objetivo de que aquellas áreas de interés para el Consejo de Monumentos tuvieran urgencia especial en sus respuestas a las personas, a las comunidades, a los municipios o a quienes estuvieran solicitando un pronunciamiento para efectos de seguir adelante con los procesos administrativos.

Por otra parte, consultó el número de solicitudes que ingresaron en el año 2023 al Consejo de Monumentos Nacionales y la cantidad de peticiones respondidas y pendientes durante ese periodo.

La diputada **Catalina Pérez** coincidió en que esta discusión respecto a la figura del silencio administrativo fuera parte de la discusión del proyecto de ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales pues se trataba de una temática compleja desde el punto de vista del Estado, dado que su aplicación afectaría los derechos de los administrados y, en algunos casos, los de terceros.

Asimismo, opinó oportuno estudiar otras vías o soluciones para agilizar la tramitación de los permisos y solicitudes ante el Consejo de Monumentos Nacionales, sobre la base de acciones descentralizadoras, o bien, a través de la inclusión de más sesiones del organismo, entre otras medidas.

Finalmente, hizo presente la necesidad de que en esta materia se buscara una coexistencia armónica entre la protección y conservación patrimonial y el desarrollo de los objetivos económicos dentro de un mismo territorio.

El diputado **Benavente** advirtió que actualmente el Consejo de Monumentos Nacionales no tenía plazo para pronunciarse, por ejemplo, sobre un hallazgo arqueológico y propuso fijar en esta iniciativa mediante una indicación un plazo de tramitación a fin de hacer aplicable la figura del silencio administrativo permitiendo dar por terminado el procedimiento sin la necesidad de esperar un pronunciamiento expreso.

La diputada **Catalina Pérez** enfatizó que de aprobarse esta iniciativa podría producirse una distorsión respecto de la priorización del pronunciamiento del Consejo Monumentos Nacionales, en atención a que podría generarse un incentivo para resolver una solicitud de forma rápida con el solo pretexto de evitar la aplicación del silencio administrativo, desfigurando las prioridades que debía tener el propio Servicio en la determinación de las autorizaciones más relevantes para el desarrollo y protección del patrimonio.

La señora **Carolina Pérez** explicó a modo de contexto, que cuando comenzó a operar en sus funciones el Consejo en el año 1925 no contaba con asesoría técnica, sino que solo trabajaba sobre la base de conservar y proteger el patrimonio nacional. Posteriormente, detalló que el proceso de patrimonialización comenzó a avanzar y a crecer exponencialmente, lo que derivó en que el Consejo empezara a tener una composición pública, pero con participación de la sociedad civil, con lo cual las solicitudes y peticiones relativas a declaratorias de zona típica y de monumentos nacionales comenzaron a dispararse sobrepasándose la capacidad de cobertura del organismo.

Puntualizó que luego y, en respuesta a esa alta demanda, se creó la Secretaría Técnica, la que dependió inicialmente del Ministerio de Educación para, posteriormente, pasar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Agregó que este traspaso de dependencia administrativa contribuyó al fortalecimiento del organismo en el aspecto técnico, lo que se vio complementado con el ingreso del Sistema de Impacto Ambiental. Sin embargo, advirtió que este constante aumento de las atribuciones técnicas del Consejo, no se había compensado con el crecimiento institucional que se requería para dar cumplimiento a estas funciones.

Por otra parte, en cuanto a la forma de funcionamiento de la institución, pormenorizó que trabajaba, tanto a nivel de consejeros y consejeras como de Secretaría Técnica a través de comisiones temáticas como las de arqueología, de patrimonio histórico y de arquitectura que sesionaban todas las semanas y por medio de audiencias plenarios que se desarrollaban, en promedio, entre dos a tres veces al mes.

Detalló que en el funcionamiento de estas comisiones se debatían los temas que establecía la tabla los cuales, posteriormente, eran propuestos al plenario en donde participaban los demás consejeros.

Por otra parte, contestó que el Consejo tenía una gran cantidad de solicitudes pendientes e indicó que estaban trabajando para darle solución sobre la base de diferentes mecanismos como administrativos, reglamentarios y legales.

En cuanto a las herramientas administrativas, precisó que estaban abordando soluciones mediante la delegación de funciones al Servicio de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Técnica del Consejo.

En tanto que, respecto a las soluciones de tipo legislativas, expuso que estaban elaborando indicaciones, como Ejecutivo, al proyecto de ley de patrimonio cultural que ponía énfasis en lo relacionado a la desconcentración de atribuciones.

A su vez, explicó que los plazos de tramitación del Consejo de Monumentos Nacionales no estaban regulados en la ley, sino que, en un reglamento que establecía un término de sesenta días para pronunciarse respecto de las solicitudes.

En esa línea, esbozó que una de las cosas que se proponía desde el propio Consejo era aplicar una distinción en los plazos de tramitación según la petición recayera en aspectos arqueológicos, de inversión, o bien, de investigación.

No obstante, reiteró que aun cuando se regularan los plazos de tramitación del Consejo en la ley debido al criterio de la Contraloría General de la República no sería aplicable la figura del silencio administrativo a los procedimientos del organismo dada la complejidad técnica involucrada y agregó que, además, podría generarse una distorsión en su funcionamiento, en especial, respecto de la Secretaría Técnica, dado que contaba con un orden de priorización respecto a los permisos según

su relevancia y urgencia, por ejemplo, el Plan de Emergencia Habitacional o el desarrollo de los proyectos vinculados a la extensión del metro.

Asimismo, comentó que el Consejo de Monumentos Nacionales funcionaba sobre la base de un protocolo que establecía la forma en que se decidían los temas que serían abordados en las tablas de las comisiones técnicas y, a su vez, las materias que se conocerían en las sesiones plenarias y sostuvo que este orden de trabajo podría verse distorsionado en el caso de que fueran aprobadas estas modificaciones.

Comentó que el organismo presentaba una sobredemanda de solicitudes de declaratoria de zona típica, dado que, ante la desregulación urbana de las ciudades, lo más rápido para las comunidades era la tramitación de dicha categoría por sobre la tardanza que existían en la aprobación de los Planos Reguladores Comunales. En esa línea, declaró que de aprobarse esta iniciativa podría generarse un incentivo perverso en torno a la búsqueda de las declaratorias de zona típica, dado que podrían utilizarse como una herramienta de planificación urbana y no con una idea de protección patrimonial.

Explicó que el ámbito del ordenamiento territorial era muy importante, desde el punto de vista arqueológico y paleontológico, dado que no tenía sentido construir infraestructura pública en un lugar donde las investigaciones –a través del trabajo de visores territoriales- advirtieran la existencia de grandes hallazgos arqueológicos o paleontológicos potenciales, toda vez que ello podría significar un serio problema en torno al sistema nacional de inversiones y de los permisos sectoriales.

Por lo anterior, calificó de importante que la legislación sectorial pudiera dialogar adecuadamente con las normas relativas al ordenamiento territorial de las ciudades, fin de que se establecieran parámetros claros en torno a la planificación de los proyectos de infraestructura pública-privada.

Asimismo, indicó que era necesario avanzar en distinciones que permitieran diferenciar los hallazgos que eran importantes de conservar y preservar por el Estado, de aquellos que eran reiterativos o poco relevantes al momento en que se otorgaban los permisos sectoriales.

En esa línea, puntualizó que el Consejo trabajaba con una guía de arqueología que permitía establecer criterios para definir aquellos hallazgos que eran merecedores de una protección y conservación por parte del Estado en atención a su importancia patrimonial.

La diputada **Castillo** esbozó que esta iniciativa y el proyecto de ley marco de autorizaciones sectoriales permitirían abrir un abanico de opciones en torno al fenómeno de la permisología y consideró necesario buscar un equilibrio entre la agilización de los plazos de tramitación de los procesos administrativos, la protección y conservación de los hallazgos arqueológicos y paleontológicos y el desarrollo de las inversiones y proyectos de infraestructura. Agregó que sería importante también que esta iniciativa estuviera acompañada de un fortalecimiento de la institucionalidad del Consejo de Monumentos Nacionales a fin de que pudiera contar con las herramientas necesarias para dar respuesta oportuna a la alta demanda de solicitudes y permisos.

El diputado **Bernales** insistió en que esta iniciativa buscaba conservar y proteger el patrimonio nacional, pero con reglas claras respecto de la tramitación de los permisos sectoriales y, al mismo tiempo, apoyar y fortalecer la gestión del Consejo de Monumentos Nacionales respecto de los procedimientos administrativos.

Por ello resaltó la importancia de avanzar con la tramitación de esta iniciativa, toda vez que el proyecto de ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales correspondiente al boletín N°16.566-03, solo abordaba estas temáticas a través de un reglamento y de forma muy general.

La señora **Carolina Pérez** explicó que para el Consejo de Monumentos Nacionales resultaba crucial avanzar en un proceso estratégico tanto de protección del patrimonio como de desarrollo país a través de un énfasis marcado no solamente en lo legislativo, sino que también en los aspectos reglamentarios, administrativos y de modernización institucional.

En esa línea, adelantó que la indicación que el Ejecutivo estaba trabajando en el [proyecto de ley de patrimonio cultural](#), que se encontraba sujeta a la aprobación del pacto fiscal, buscaba conciliar la protección y conservación patrimonial con los objetivos de desarrollo, crecimiento e inversión, tanto de las regiones como del país y, bajo ese contexto, indicó que unos de los temas importantes que se debía abordar tenía que ver con la desconcentración territorial de las tareas del Consejo.

Indicó que, dentro de ese proceso estratégico, se encontraba también el proyecto de ley, iniciado en moción, que Modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales, correspondiente al [boletín N°16.262-37](#), el cual tenía el propósito de establecer la publicidad de las actas, tanto de las sesiones plenarias, como de las comisiones técnicas del organismo y, además, la transmisión y grabación de las mismas, lo que era de suyo importante en atención al interés nacional comprometido en las decisiones de la entidad y también para que la población pudiera conocer en detalle la discusión de las diversas solicitudes.

Esbozó que esa misma iniciativa establecía por ley la obligación de la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Monumentos Nacionales, así como el carácter de sujetos pasivos de lobby que pasarían tener lo que calificó de suyo importante en atención a los impactos que se producían con las decisiones del referido organismo.

Finalmente, manifestó que, en el marco de la discusión de la ley de patrimonio cultural, resultaba fundamental el proceso de consulta indígena, puesto que, por una parte, no se podía entender lo patrimonial sin incluir a los pueblos originarios y, por la otra, porque se presentaban algunos problemas de compleja resolución en torno a las comunidades, en especial, frente al descubrimiento de hallazgos arqueológicos de componente indígena.

## **2. Juan José Obach Granifo, Director Ejecutivo del Centro de Estudios Horizontal.**

Precisó que su exposición estaría dividida en tres aspectos: el primero, relacionado con el contexto en que se ubicaba esta iniciativa, el segundo, contenía una opinión técnica sobre su contenido y, el tercero, consistía en un breve análisis sobre las propuestas y modificaciones al texto normativo.

En cuanto al **contexto en que se ubicaba esta iniciativa**, explicó que la principal misión del Consejo de Monumentos Nacionales estaba dada por una doble función, por una parte, y quizás su rol más importante, relacionada con la tuición y protección de todos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de carácter histórico existentes bajo o sobre la superficie del territorio nacional y que, además, tuvieran un valor patrimonial, tal como se desprendía del artículo 1 de la ley N°17.288 y, por otra parte, cumplir un rol en la facilitación de permisos para la ejecución de obras, inversiones y proyectos que requirieran realizar excavaciones en el suelo y que pudieran significar,

eventualmente, algún tipo de hallazgo vinculado a objetos de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico.

Esbozó que, en relación con este punto, la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad había realizado un mapeo de todos los permisos sectoriales que se tramitaban ante el Consejo en relación con proyectos de inversión, ya fueran pequeños, medianos o grandes.

Explicó que dicho trabajo advirtió los siguientes cuatro tipos de autorizaciones:

- 1.- El permiso de excavación arqueológica;
- 2.- El permiso de construcción en zona típica;
- 3.- El permiso de construcción en santuario de la naturaleza; y
- 4.- El permiso de construcción de un monumento histórico.

En ese sentido, consignó que debía tenerse presente que este Consejo formaba parte de todo un ecosistema de servicios públicos encargados de emitir permisos sectoriales o autorizaciones en relación con la ejecución de proyectos de inversión.

Detalló que, a partir del trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad, se podía advertir que los plazos de tramitación del Consejo de Monumentos Nacionales excedían largamente los tiempos establecidos en la ley y en la normativa reglamentaria sectorial.

En iguales términos, advirtió que había una serie de servicios públicos que también presentaban problemas para cumplir oportunamente con los permisos y autorizaciones sectoriales como la Dirección General de Aguas, la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, el Ministerio de Bienes Nacionales y el Servicio Agrícola y Ganadero, quienes al igual que el Consejo tenían una demora mayor al 100% del tiempo de tramitación sobre el plazo legal.

Comentó que el Consejo de Monumentos Nacionales llamaba la atención no por el excesivo retraso, sino que por la cantidad de permisos y autorizaciones que debía tramitar, lo que, de alguna manera, demostraba la importancia que tenía como institución y su alcance para todo tipo de proyectos de inversión. Así, puntualizó que en el año 2022 presentaba una cantidad importante de permisos y autorizaciones relacionadas con los monumentos históricos pendientes de tramitación.

Por otra parte, precisó que el Consejo había presentado un importante aumento de su dotación de personal durante la última década, puesto que pasó de 20 funcionarios en el año 2012, a más de 160 en 2023, no obstante, este incremento no se tradujo en una mayor eficiencia, ni en mayor celeridad en la tramitación de los permisos y autorizaciones sectoriales. Por lo anterior, opinó importante que pudiera contar con una mayor presencia y estructura organizacional a nivel regional para resolver de forma más descentralizada las diversas solicitudes sometidas a su conocimiento y competencia.

Consideró como una buena señal compatibilizar la protección y conservación del patrimonio con el desarrollo económico a través del fortalecimiento de la gestión administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales para hacerlo más rápido en la resolución de las autorizaciones y permisos sectoriales, no obstante, ser dicha medida insuficiente para destrabar el principal nudo crítico, cuál era, la falta de celeridad

en la tramitación de los permisos y autorizaciones sectoriales, como acontecía respecto de la tramitación de los procesos de excavación y de hallazgos arqueológicos, en los cuales se advertían, a lo menos, las siguientes tres grandes dificultades:

1.- La forma de funcionamiento del Consejo, toda vez que para aprobar los proyectos trabajaba mediante sesiones revisándose la mayoría de los proyectos por tabla, aun cuando excepcionalmente, podía hacerlo mediante una sesión especial y específica cuando los proyectos revestían mayor complejidad. Agregó que, no obstante, cualquiera fuera la fórmula utilizada, el Consejo sesionaba cada 15 días, lo que obviamente, se traducía en un retraso permanente en la aprobación o rechazo de las solicitudes.

2.- La forma de funcionamiento de la Secretaría Técnica, dado que sistematiza todos los requerimientos que se realizaban en regiones y los tramita a través del Consejo que ya tenía gran carga burocrática.

Por ello consideró importante avanzar en la tramitación del proyecto de ley de patrimonio cultural, puesto que les entregaba nuevas facultades sancionatorias a las oficinas regionales de la entidad.

3.- La falta de interoperabilidad de los sistemas, lo que estaría siendo resuelto por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la creación de una plataforma única de tramitación de permisos sectoriales, a lo que se sumaba el proyecto de ley, ya mencionado, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales que contemplaba medidas para profundizar una mayor interoperabilidad en los permisos sectoriales.

Por otra parte, detalló que se advertían algunos nudos críticos importantes en la tramitación de proyectos que debían pasar por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego debían volver a ser revisados a través del procedimiento denominado PAS 132 -en referencia al artículo 132 del reglamento del SEIA- Permiso de Excavación y Hallazgo Arqueológico.

Dicho permiso explicó, contaba de dos etapas; la primera de tipo ambiental que era realizada dentro de la tramitación de las resoluciones de calificación ambiental, y una segunda parte, conocida por el Consejo de Monumentos Nacionales, la cual solo difería de la primera porque debía ser desarrollada por un arqueólogo.

Entonces, sugirió como una buena medida incluir toda la tramitación del permiso PAS 132 dentro de la etapa ambiental, a fin de que los titulares no tuvieran que, luego de obtener la resolución de calificación ambiental volver al Consejo de Monumentos Nacionales.

Opinó que el **contenido del proyecto de ley** era simple y concreto, lo que, a su vez, lo hacía bastante valioso, puesto que realizaba la importancia de la aplicabilidad del silencio administrativo, que ya existía en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en los artículos 64 al 66 de la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, a la gestión y tramitación de los permisos sectoriales ante el Consejo de Monumentos Nacionales entregando una mayor certidumbre y certeza jurídica a los particulares que debían someter sus proyectos a la aprobación o rechazo del Consejo.

Puntualizó que dicha institución jurídica tenía dos variantes para su aplicación:

1.- El silencio administrativo positivo: que consistía básicamente en que, cuando transcurría el plazo legal para resolver una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la administración se hubiera pronunciado, el interesado estaba

facultado para denunciar el incumplimiento del plazo ante la autoridad que debía dar respuesta requiriéndole una decisión acerca de la referida petición.

Posteriormente, dicha autoridad debía otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas y si esta autoridad no se pronuncia dentro del plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud se entendía por aceptada.

2.- El silencio negativo: que consistía en entender por rechazada una solicitud que no fuera resuelta dentro del plazo legal y que, además, afectara el patrimonio fiscal.

Sobre las **propuestas y modificaciones al texto normativo** hizo los siguientes comentarios:

1.- Establecer en la ley N° 17.288 diversos plazos concretos - idealmente entre treinta a sesenta días hábiles- para el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales especialmente respecto de los permisos de excavación y de hallazgo arqueológico. Indicó que existían diversas autorizaciones y permisos sectoriales vinculados al Consejo y/o a la Secretaria Técnica que no contaban con plazos legales, lo que significaba en la práctica la aplicación supletoria del artículo 27 de ley N°19.880 que establece que todos los procedimientos administrativos tienen un plazo de seis meses para ser resueltos.

2.- Necesidad de definir con mayor precisión en ley, aquellos permisos o autorizaciones que por su naturaleza afectarían al patrimonio fiscal, a fin de que existiera certeza jurídica del tipo silencio -positivo o negativo- aplicable para cada caso en particular.

3.- Necesidad de eliminar la parte sectorial del PAS 132 en la tramitación ambiental, de modo tal, que los proyectos que ya hubieran obtenido su resolución de calificación ambiental no tuvieran que volver a ser tramitados por el Consejo.

4.- Impulsar la aprobación del proyecto de ley de patrimonio cultural, debido a que entregaba nuevas facultades resolutorias a las direcciones regionales del Consejo de Monumentos Nacionales contribuyendo a destrabar aquellas solicitudes pendientes.

El diputado **Benavente** coincidió en que resultaba esencial establecer en la ley N°17.288 plazos de tramitación para los permisos y autorizaciones que debía resolver el Consejo toda vez que la figura del silencio administrativo operaba única y exclusivamente respecto de plazos legales.

El señor **Obach** resaltó la importancia de que el proyecto introdujera en la ley N°17.288 plazos concretos para la tramitación de los permisos de excavación arqueológica y de construcción en zona típica, en santuario de la naturaleza o en monumento histórico, dado que dichos plazos solo estaban regulados a nivel reglamentario.

### **3. Emilio De la Cerda Errázuriz, arquitecto y académico.**

Opinó que este proyecto estaba bien enfocado en cuanto a su diagnóstico e intención, toda vez que recogía un tema importante relacionado con la gestión y funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales en torno a los permisos y autorizaciones sometidos a su conocimiento y competencia.

Señaló que era menester entender esta problemática dentro de un contexto mayor que suponía la necesidad de modificar la Ley de Monumentos Nacionales, así como fortalecer la protección del patrimonio cultural de nuestro país.

En esa línea, esbozó que estos tópicos requerían ser abordados con urgencia, debido a que la vulnerabilidad del patrimonio cultural de Chile dependía en parte de los permisos y autorizaciones sectoriales, así como de asuntos de categoría, de composición de los Consejos, de descentralización, de financiamiento, de gestión y de fiscalización, entre otros aspectos estructurales.

Bajo ese contexto, opinó que este proyecto se adecuaba correctamente a esa necesidad de modificación estructural que se requería en el ámbito de la protección del patrimonio cultural y, en particular, en relación con el Consejo de Monumentos Nacionales y establecía el foco en los proyectos de inversión, en la celeridad en la tramitación de los procedimientos y en la necesidad de activar la economía. Sin embargo, recalcó y enfatizó que la urgencia de esta iniciativa no solo pasaba por la aceleración de la tramitación de los proyectos de inversión, sino que también por la necesidad de otorgar protección al patrimonio cultural.

En ese sentido, agregó que la celeridad de las respuestas del Consejo tenía que ver con el dinamismo de la economía, pero por sobre todo con la protección del patrimonio y, puntualizó que existían solicitudes de declaratoria de monumento nacional que llevaban décadas sin ser resueltas, no obstante que, de aprobarse una iniciativa de este tipo, se verían beneficiadas en cuanto a la protección misma del patrimonio y no solo en lo relativo al ámbito de la inversión.

En cuanto al proyecto de ley, consideró adecuado su contenido toda vez que permitía aclarar la aplicabilidad de la figura del silencio administrativo, tanto positivo como negativo, a los procedimientos de tramitación de permisos y autorizaciones sectoriales sometidos al conocimiento del Consejo de Monumentos Nacionales, lo cual tomaba una mayor relevancia si se consideraba que la Contraloría General de la República emitió un dictamen interpretando la norma en que señaló que esta institución jurídica no regía para el referido organismo.

De todas maneras, opinó que, al tratarse de un organismo que formaba parte de la administración del Estado, resultaba razonable que le fuera aplicable el silencio administrativo -tanto positivo como negativo-, tal como ocurría con el resto de los servicios públicos y consideró oportuno que esta figura quedara regulada legalmente con anterioridad a la promulgación de la nueva ley de patrimonio cultural, a fin de que pudieran incrementarse los estándares de responsabilidad con la inversión, pero también con la ciudadanía para tener respuestas adecuadas y oportunas respecto a las diversas solicitudes sometidas a la competencia y conocimiento de la referida entidad.

Precisó que la mayoría de las veces cuando el Consejo de Monumentos Nacionales debía pronunciarse sobre grandes inversiones que entraban a la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental normalmente utilizaba los pocos recursos que tenía para responder rápido, sin embargo, advirtió que lo que quedaba rezagado por años eran aquellos permisos sectoriales solicitados por pequeños titulares relacionados con modificaciones en viviendas emplazadas en zonas típicas.

Por ello, valoró esta iniciativa pues permitiría dar una respuesta oportuna tanto a los grandes proyectos como a los permisos sectoriales solicitados por pequeños titulares.

Detalló que la institución del silencio administrativo estaba regulada en los artículos 64, 65 y 66 de la ley N°19.880 e indicó que funcionaba de forma negativa si la solicitud involucraba patrimonio fiscal y de manera positiva en los demás casos.

En esa línea, expuso que los sitios arqueológicos y paleontológicos en conformidad con el artículo 21 de la ley N°17.288 pertenecían al Estado y, consideró razonable desde el punto de vista del perjuicio al patrimonio fiscal que, frente al retraso por más de seis meses de la respuesta del Consejo, operara el silencio en su vertiente negativa, puesto que lo contrario podía significar aprobar proyectos de inversión en sitios de mucha importancia patrimonial como Chinchorro o Monteverde generando un perjuicio patrimonial de proporciones, especialmente respecto de elementos de altísima relevancia científica provocado por la incapacidad del Consejo para dar respuesta dentro de un plazo de seis meses.

En tanto, opinó que lo más adecuado era que se aplicara la figura del silencio administrativo positivo respecto de aquellas intervenciones pequeñas o de obra menor emplazadas en zonas típicas, en monumentos históricos, o bien, en otras categorías, en atención a que la mayoría de los bienes involucrados en este tipo de solicitudes, pese a tener un interés público comprometido, estaban en manos de privados y al tratarse de modificaciones de baja escala, no generaban un perjuicio al patrimonio fiscal.

Manifestó estar muy de acuerdo con el contenido de la iniciativa y sugirió incluir todos los plazos legales que debería respetar el Consejo y su Secretaria Técnica en torno a los permisos y autorizaciones sectoriales sometidos a su conocimiento y competencia.

Finalmente, consideró fundamental que en el texto del proyecto se incluyera con precisión la forma en que operaría el silencio administrativo en cada caso particular, es decir, si tendría un carácter positivo o negativo.

La diputada **Marta González** preguntó si existía la posibilidad de que aquellos sitios de interés arqueológicos y paleontológicos que estuvieran ampliamente documentado tuvieran una alerta o un tratamiento distinto a las demás zonas, en el momento en que existieran proyecto de inversión en dichos lugares.

El señor **De la Cerda** contestó que, a pesar de toda la información que manejaba el Estado en esta materia, no existía en nuestro país un certificado de informes previos o similar como tenían, por ejemplo, las direcciones de obras municipales respecto a la preexistencias arqueológica o paleontológica en un sitio determinado.

Detalló que esta situación había generado diversos inconvenientes como en el caso del cementerio El Olivar, en La Serena, en donde el Estado sabía de antemano que existía un sitio arqueológico de mucha importancia patrimonial que estaba documentado desde fines del siglo XIX fundamental para complementar los estudios de la prehistoria del Norte Chico, sin embargo y, pese a la información disponible, fue objeto de una licitación para la construcción de la doble carretera Vallenar-La Serena provocando serios problemas con la comunidad Diaguita y con el proyecto de inversión.

Por ello, opinó apropiado que el Estado contara con alguna herramienta que permitiera proveer esa información de forma previa a la presentación de proyectos de inversión.

En esa línea, esbozó que el proyecto de ley de patrimonio cultural abordaba muchas de estas temáticas, en especial, en materia de planificación territorial y en lo relativo a la realización de un inventario arqueológico y paleontológico con el propósito de generar una especie de mapa de la arqueología y paleontología nacional, a fin de que cualquier titular o persona que quisiera investigar sobre un lugar pudiera conocer de antemano la preexistencia patrimonial del sitio en cuestión.

Precisó que este trabajo de recopilación lo estaba realizando el Consejo de Monumentos Nacionales lo que resultaba fundamental para integrar toda la información en materia arqueológica y paleontológica que existía en el país.

A su vez, en lo que respecta a la planificación territorial, esbozó que sería oportuno que se incluyera en los planos reguladores comunales e intercomunales zonas de exclusión o áreas sensibles con normas específicas de intervención, que permitieran establecer un tratamiento especial respecto a sitios de interés arqueológico o paleontológico a fin de vincular el desarrollo urbano y rural con la protección y conservación del patrimonio cultural.

Finalmente, hizo presente que esta materia tenía que ser abordada en el marco de la discusión del proyecto de ley de patrimonio cultural, así como también por las vías reglamentarias como con la actualización del Reglamento de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas que determina, entre otros, las condiciones de los permisos que se otorgan, su realización y la forma como se distribuyen los objetos y especies obtenidas.

El diputado **Benavente** coincidió con la conveniencia de que el Estado contara con algún tipo de instrumento o certificado que permitiera entregar una información previa acerca de la preexistencia arqueológica o paleontológica en un lugar determinado, no obstante, advirtió que, junto con la implementación de dicho instrumento, debían incluirse normas de responsabilidad del Estado en caso de que la información proporcionada a los titulares de un proyecto de inversión no fuera correcta y hubiera generado perjuicios para el particular en el desarrollo de las obras.

El señor **De la Cerda** contestó que el objetivo del certificado de informes previo debía apuntar a detallar los antecedentes y la información que tenía el Estado respecto a un sitio determinado más que acreditar la existencia en él de restos arqueológicos o paleontológicos y agregó que este tipo de instrumentos debía conciliar la protección y conservación del patrimonio con el desarrollo económico y el crecimiento integral de la sociedad, bajo una lógica preventiva.

Finalmente, recalcó que la creación de un inventario nacional como un instrumento detallado que sirviera de medio de prueba para acreditar que un objeto arqueológico y paleontológico pertenecía a nuestro país resultaba fundamental para la protección preventiva del patrimonio cultural, pero también para que el Estado pudiera suscribir y cumplir con el Convenio sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la UNESCO dedicado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

El diputado **Bernales** sintetizó que esta iniciativa pretendía hacer aplicable las normas sobre silencio administrativo a las solicitudes que debía resolver el Consejo de Monumentos Nacionales en la esfera de sus atribuciones cuando no emita pronunciamiento dentro de plazo legal a fin de agilizar la entrega de respuestas y permisos sectoriales y otorgar certeza jurídica a los administrados. Lo anterior, en atención a la importancia vital que para el progreso cultural y económico del país tenían las decisiones que adopta el Consejo, a la gran cantidad de solicitudes pendientes y la incertidumbre que ello genera.

\*\*\*\*\*

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar la iniciativa en general por **unanimidad**, con los votos de las diputadas Sara Concha, Viviana Delgado y Daniela Serrano y de los diputados Alejandro Bernales y Sebastián Videla (5-0-0).

\*\*\*\*\*

### c) Discusión particular

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

#### Artículo único

Introduce un artículo 8 bis en la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales estableciendo que transcurrido los plazos legales para el pronunciamiento del Consejo de monumentos Nacionales respecto de las solicitudes a que se refiere el artículo 6, será aplicable el silencio administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley N° 19.880.

El diputado Bernales formuló una indicación para sustituir el artículo 8 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 8 bis.º- Desde el momento en que son presentadas, el Consejo de Monumentos Nacionales tendrá un plazo de seis meses para resolver las solicitudes a que se refiere el artículo 6. Transcurrido dicho término sin que el Consejo emita un pronunciamiento será aplicable el silencio administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley N° 19.880, pudiendo el interesado ejercer todos los derechos que allí se establecen.”.

El señor **Roberto Cárcamo Tapia, asesor legislativo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, recordó que durante la discusión en general la Subsecretaria de Patrimonio Cultural hizo presente la inconveniencia de considerar esta iniciativa para conciliar la protección del patrimonio cultural con los intereses de particulares y con el interés público que podía verse comprometido con las determinaciones adoptadas por el Consejo Monumentos Nacionales.

En cuanto a la indicación manifestó que como Ejecutivo entendían que pretendía establecer en la ley un plazo de seis meses para que el Consejo se pronunciara respecto a los procedimientos sometidos a su conocimiento, en consonancia con el término legal que se consignaba en el artículo 27 de la ley N°19.880; sin embargo, advirtió que esta enmienda se refería solo a las solicitudes del artículo 6 de la ley N°17.288, las cuales tenían que ver, principalmente, con las declaraciones de categorías de monumento sin considerar las autorizaciones relacionadas con intervenciones en inmuebles particulares sujetos a alguna categoría de monumento nacional.

El diputado **Bernales** enfatizó que el principal objetivo del proyecto apuntaba a resolver los problemas de demora que se presentaban en la tramitación de las solicitudes sometidas a conocimiento del Consejo a través de la incorporación de la figura del silencio administrativo contemplado en los artículos 64 y siguientes de la ley N°19.880 para contribuir a fortalecer y proteger, tanto la imagen como el funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales.

Bajo ese contexto, puntualizó que la indicación obedecía a una observación realizada por el diputado Benavente en torno a la necesidad de estipular en la ley los plazos de tramitación que se contemplaban a nivel reglamentario en relación con las solicitudes sometidas al conocimiento del referido organismo a fin de hacer aplicable la figura del silencio administrativo.

Sometida a votación la indicación fue **aprobada por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas Sara Concha y Viviana Delgado y los diputados Alejandro Bernales, Eduardo Durán y Sebastián Videla; en tanto se abstuvo la diputada Daniela Serrano (5-0-1). Por el mismo quorum, y en virtud del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazado el artículo único**.

**VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas, por las que expondrá oportunamente el diputado informante y en virtud de lo establecido en el número 9° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, a continuación del artículo 8, el siguiente artículo 8 bis:

“Artículo 8 bis.º- Desde el momento en que son presentadas las solicitudes a que se refiere el artículo 6, el Consejo de Monumentos Nacionales tendrá un plazo de seis meses para resolverlas. Transcurrido dicho término sin que el Consejo emita un pronunciamiento será aplicable el silencio administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, pudiendo el interesado ejercer todos los derechos que allí se establecen.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondiente a las sesiones celebradas el 17 y 24 de enero y 3 de abril del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Gustavo Benavente Vergara, Alejandro Bernal Maldonado (Presidente), Nathalie Castillo Rojas, Sara Concha Smith, Viviana Delgado Riquelme, Eduardo Durán Salinas, Marta González Olea, Mauricio Ojeda Rebolledo, Catalina Pérez Salinas, Daniela Serrano Salazar y Sebastián Videla Castillo.

Asimismo, concurrieron la diputada Marisela Santibáñez Novoa, en reemplazo de la diputada Daniela Serrano Salazar y el diputado Marco Antonio Sulantay Olivares, en reemplazo del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

De igual modo, asistieron los diputados Fernando Bórquez Montecinos y Luis Malla Valenzuela.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2024.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
**Abogada Secretaria de la Comisión**